

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

RADICACIÓN

PERTENENCIA LEY 1561/2012
MARGARITA BELLO CRUZ Y OTRO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CALIXTO
PARADA Y OTROS
2.019/00343-00

Tras revisar el acontecer procesal, y confrontar cada uno de los documentos allegados con aquellos que la Ley exige como imprescindibles para acceder a esta acción especial, aprecia este titular que falta recaudar la información solicitada a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SILVANIA.

En ese sentido, se continuará con el procedimiento y se dará aplicación al artículo 1º del Decreto Reglamentario 1409 de 31 de julio de 2014, que fue compilado por el Decreto Único Reglamentario 1069 de 26 de mayo de 2015, artículos 2.2.3.5.1 al 2.2.3.5.3.

Por lo visto, y reunidos cómo se encuentran los requisitos formales consagrados en los artículos 10º y 11º de la Ley 1561 de 2012, al igual que los ilustrados en el estatuto general de procedimiento vigente, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA,

RESUELVE

PRIMERO.

ADMITIR la anterior DEMANDA DE OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE INMUEBLE instaurada por MARGARITA BELLO CRUZ y JULIO CESAR BAQUERO REY, quienes actúan a través de apoderada judicial, y contra:

a. HEREDEROS DETERMINADOS DE CALIXTO PARADA:

- HEREDEROS INDETERMINADOS DE BACILIO PARADA AREVALO.
- HEREDEROS INDETERMINADOS JUAN PARADA AREVALO.
- HEREDEROS DETERMINADOS JOSE MIGUEL PARADA AREVALO:
 - CARLOS ALBERTO PARADA PEREZ.
 - VICTOR OLIVO PARADA PEREZ.
 - AURA PARADA PEREZ.
 - HEREDEROS DETERMINADOS DE HECTOR JOSE PARADA PEREZ:
 - NOHORA PARADA BARBOSA.
 - LUIS PARADA BARBOSA.
 - EDILBERTO PARADA BARBOSA y
 - LUCILA PARADA BARBOSA.
 - HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE RAUL PARADA PEREZ.
 - ALVARO ALFONSO PARADA PEREZ.
 - ANA STELLA PARADA PEREZ.
 - HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARAMINTA PARADA PEREZ.
 - ARACELY PARADA PEREZ.
 - ISLENA PARADA PEREZ y,
 - GUSTAVO PARADA PEREZ.
- HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIONISIO PARADA AREVALO.

- HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSE ETELVINO PARADA AREVALO:
 - MARIA RUBI ALABA PARADA IBAÑEZ
 - JOSE MEDARDO PARADA IBAÑEZ
 - RUBIELA PARADA IBAÑEZ
 - MARIA NANCY PARADA IBAÑEZ
 - JOSE ALEXANDER PARADA IBAÑEZ
 - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA DELIA PARADA AREVALO:
 - FIDEL RODRIGUEZ PARADA y
 - JOSE MANUEL PARRA PARADA.
- b. HEREDEROS INDETERMINADOS DE CALIXTO PARADA.
- c. DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO.

SEGUNDO. A la presente demanda désele el trámite del VERBAL ESPECIAL consagrado en la Ley 1561 de 2012. En lo no regulado en dicha Ley, se aplicarán las disposiciones previstas en el Estatuto Procedimental vigente para el proceso de pertenencia.

TERCERO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días¹¹, de acuerdo con lo normado en el numeral segundo del Art. 14 de la comentada Ley.

CUARTO. TRAMITAR esta demanda en PRIMERA INSTANCIA, por la naturaleza del proceso (art. 8° Ley 1561/2012).

QUINTO. ORDENAR la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 157-19623, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

SEXTO. DECRETAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión. La publicación de que trata el art. 108 *ibidem* se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, por secretaría inclúyase en ese aplicativo web de la Rama Judicial, la información de la que trata los numerales 1 al 7 del Art. 5° Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SÉPTIMO. ORDENAR el emplazamiento de:

- a. HEREDEROS DETERMINADOS DE CALIXTO PARADA:
- HEREDEROS INDETERMINADOS DE BACILIO PARADA AREVALO.
 - HEREDEROS INDETERMINADOS JUAN PARADA AREVALO.
 - HEREDEROS DETERMINADOS JOSE MIGUEL PARADA AREVALO:
 - CARLOS ALBERTO PARADA PEREZ.
 - VICTOR OLIVO PARADA PEREZ.
 - AURA PARADA PEREZ.
 - HEREDEROS DETERMINADOS DE HECTOR JOSE PARADA PEREZ:
 - NOHORA PARADA BARBOSA.

¹¹ Esto por cuanto es ese el término previsto en la actualidad para el proceso verbal, es decir, aquel regulado en el Art. 369 del CGP.

- LUIS PARADA BARBOSA.
- EDILBERTO PARADA BARBOSA y
- LUCILA PARADA BARBOSA.

- HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE RAUL PARADA PEREZ.
- ALVARO ALFONSO PARADA PEREZ.
- ANA STELLA PARADA PEREZ.
- HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARAMINTA PARADA PEREZ.
- ARACELY PARADA PEREZ.
- ISLENA PARADA PEREZ y,
- GUSTAVO PARADA PEREZ.

- HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIONISIO PARADA AREVALO.
- HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSE ETELVINO PARADA AREVALO:
 - MARIA RUBI ALABA PARADA IBAÑEZ
 - JOSE MEDARDO PARADA IBAÑEZ
 - RUBIELA PARADA IBAÑEZ
 - MARIA NANCY PARADA IBAÑEZ
 - JOSE ALEXANDER PARADA IBAÑEZ
- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA DELIA PARADA AREVALO:
 - FIDEL RODRIGUEZ PARADA y
 - JOSE MANUEL PARRA PARADA.

b. HEREDEROS INDETERMINADOS DE CALIXTO PARADA.

Lo anterior, de acuerdo con lo normado en el Art. 293 *ibídem* y ante la manifestación que hace la apoderada con respecto a ignorar el paradero de las personas que vienen de referirse. La publicación de que trata el art. 108 *ibidem* se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, por secretaría inclúyase en ese aplicativo web de la Rama Judicial, la información de la que trata los numerales 1 al 7 del Art. 5° Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

OCTAVO.

INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras¹², a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y a la **Procuraduría General de la Nación**, y a la para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. En el oficio que se elabore con destino a la Agencia Nacional de Tierras, se adjuntará, además, copia del certificado especial de tradición aportado, con la aclaración de que no se cuenta con planos georreferenciados, o con cualquier otro dato formal de planimetría del predio litigado.

NOVENO.

Instale la parte demandante una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite,

¹² Teniendo en cuenta que el Instituto de desarrollo Rural – Incoder, fue ordenada su Liquidación mediante Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, y establecida una prohibición para seguir adelantando proceso en el ámbito de sus funciones (Art. 3º), a excepción de todo lo necesario para su liquidación. En su reemplazo, mediante decreto 2363 del 7 diciembre de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras, entidad que tiene dentro del ámbito de sus funciones, entre otras cosas, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación (Art. 3º en concordancia con el Art. 4º).

la que deberá contener todos los datos que establece el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante que acrediten en principio la instalación ordenada, se dispondrá la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

DÉCIMO. Previo ordenar la inscripción de la información que corresponde en los términos del artículo 6º del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, requiérase al demandante para que cumpla lo ordenado en numeral inmediatamente anterior a este, y además para que haga la solicitud expresa que contempla el artículo en mención y cumpla con las exigencias allí dispensadas.

UNDÉCIMO. REQUERIR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SILVANIA, para que, de cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto del 8 de septiembre de 2020, so pena de las sanciones legales. Oficiese.

DUODÉCIMO. Se pone en conocimiento a la parte interesada, lo comunicado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS¹³, para que se sirva recopilar aquella documentación y así la entidad pueda atender nuestro requerimiento.

DÉCIMO TERCERO. RECONOCER a la Doctora NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES¹⁴, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ



¹³ Folios 214 a 222 C-U.

¹⁴ Según consulta en el aplicativo web, criterio número de cedula de ciudadanía, el abogado no registra sanciones disciplinarias.